

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Austral Group S.A.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado A.C.P. (alto contenido proteínico), con una capacidad de 45 t/h.
c.	Ubicación	Valle Chicama Parcela C 724, Sector Palomar, fundo La Pampa, puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00319-2013-OEFA-DS/PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	20 y 21 de Mayo de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 De la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

2 DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente****1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

3 LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**Artículo 11.- Funciones generales**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA/CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA/CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 106-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 12 de Mayo de 2010.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

COORDENADAS UTM – WGS 84		REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
Este	Norte	
0672691	9150739	Garita planta
0672690	9150778	Desagador rotatorio
0672700	9150767	Zona de pozas
0672710	9150802	Tricanter
0672687	9150808	Centrífuga
0672684	9150799	Tanques de aceite
0672686	9150839	Planta evaporadora
0672683	9150816	Caldero N° 3
0672720	9150827	Laboratorio
0672718	9150867	Almacén de residuos
0672698	9150906	Sala de ensaque
0672711	9150859	Secador rotadisk
0672699	9150863	Secador rotatubo
0672691	9150896	Molinos
0672676	9150900	Tanque Diesel
0672678	9150856	Grupos electrógenos
0672703	9150829	Prensa
0672662	9150755	Pozo séptico
0672789	9150775	Punto de muestreo de efluentes

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS

Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Implementación de equipos y sistemas para alcanzar los límites máximos permisibles, entre los que se encuentran:

- Tamiz rotativo con malla 0.5 mm.
- Trampa de grasa.
- Sistema de flotación con inyección de micro- burbújas.
- Sistema de tratamiento complementario para alcanzar los Límites Máximos Permisibles (LMP).
- Sistema de tratamiento biológico para aguas servidas.
- Equipos adicionales de tratamiento para alcanzar los LMP.
- Sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial antes de su vertimiento al emisario submarino (cribado, trampa de grasa, sedimentación y tanques de neutralización).
- Sistema de tratamiento de efluentes de laboratorio.



VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1 Reportes de Monitoreo Ambiental

- 8.1.1 Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire y ruido ambiental.

8.2 Tratamiento de efluentes

- 8.2.1 Tratamiento de agua de bombeo. Equipos y sistemas de la primera y segunda fase.
- 8.2.2 Tratamiento sanguaza. Poza de almacenamiento de sanguaza, tanque coagulador, separadores de sólidos y centrifugas.
- 8.2.3 Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta. Canaletas con rejillas horizontales y verticales, trampas de sólidos, neutralización y emisario submarino.
- 8.2.4 Tratamiento de agua de cola. Planta evaporadora de agua de cola.
- 8.2.5 Tratamiento de efluentes domésticos. Planta de tratamiento PTARD.
- 8.2.6 Tratamiento de efluentes de laboratorio. Pozo séptico y emisario submarino.
- 8.2.7 Tratamiento de purgas de calderos. Tanque aliviador, canaletas con rejillas horizontales y verticales, neutralización y emisario submarino.
- 8.2.8 Verificación de los puntos de monitoreo de efluentes.

8.3 Control de Emisiones

- 8.3.1 Control de emisiones provenientes de los calderos.
- 8.3.2 Control de emisiones del sistema de secado.
- 8.3.3 Control de emisiones proveniente de la planta evaporadora de agua de cola.
- 8.3.4 Control de emisiones provenientes de los grupos electrógenos.
- 8.3.5 Control de emisiones de material particulado del sistema de secado.
- 8.3.6 Control de emisiones de material particulado proveniente de los molinos.
- 8.3.7 Control de emisiones de material particulado proveniente de la zona de ensaque.
- 8.3.8 Control de emisiones de material particulado proveniente de los calderos.
- 8.3.9 Control de emisiones de material particulado proveniente de los grupos electrógenos.
- 8.3.10 Verificación de los puntos de monitoreo de emisiones y calidad de aire.

8.4 Cronograma de Inversiones

- 8.4.1 Verificación de sistemas complementarios para alcanzar los LMP de efluentes, establecidos en la Resolución Directoral N° 106-2010-PRODUCE/DIGAAP:
- Sistema de tratamiento de efluentes de laboratorio (implementar sistema de tratamiento antes de su vertimiento).
 - Sistema de tratamiento biológico para tratar aguas servidas.
 - Trampa de grasa.
 - Sistema complementario para alcanzar los límites máximos permisibles (tratamiento bioquímico).
- 8.4.2 Verificación de la implementación de equipos y sistemas correspondiente a la innovación tecnológica:
- Secado a vapor mediante la instalación de secadores rotadisk, secador rotatubo y secador de aire caliente.
 - Plantas evaporadoras de agua de cola de película descendente.



B3



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Aprovechamiento de los vahos generados en la etapa de secado como fuente de energía en la planta de agua de cola de película descendente.
- Instalación de una torre lavadora de vahos.
- Sistema de recuperación de finos a la salida del secador de aire caliente.
- Sala de ensaque hermetizada.
- Calderos provistos de trampa de hollín y deflector de gases.

8.5 Planes de Contingencias.

- 8.5.1 Contingencia por rotura de emisor submarino.
- 8.5.2 Contingencia por rotura de tubería de petróleo.
- 8.5.3 Contingencia por rotura de tubería de descarga de materia prima.

8.6 Manejo de Residuos Sólidos

- 8.6.1 Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2012.
- 8.6.2 Verificación de la adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

IX MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 12 MAYO 2014

ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA

Directora de Supervisión (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

